

cientos sesenta y cuatro que habrían de asignarse al Ministerio de Obras Públicas como complemento de las sumas que dicho Departamento destina a las instalaciones portuarias precisas para la refinería de petróleo de La Coruña.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y un millones quinientas mil pesetas a la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»; concepto trescientos veinticinco-setecientos doce, «Para realizar las instalaciones portuarias para la refinería de petróleo en La Coruña (primera de las dos anualidades establecidas por la Ley número ciento ochenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 123/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 240.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer durante el año en curso todos los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Permanente de Armas y Explosivos.*

Encomendada a la Comisión Permanente de Armas y Explosivos la revisión del actual Reglamento de unas y otros, la Presidencia del Gobierno ha expuesto la precisión de dotar a aquella de los medios económicos que le permitan satisfacer los distintos gastos que origine la labor encomendada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cuarenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos sesenta, «Dotaciones para servicios nuevos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/trescientos sesenta y cuatro, «Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Permanente de Armas y Explosivos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 124/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.512.000 pesetas para satisfacer los gastos que origine la instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno de una Central Telex de la Administración y los de ampliación precisos para ello.*

La complejidad, por cada vez mayor esfera de actuación, de los servicios públicos, exige que los medios de comunicación de que disponen se modernicen, ampliando y reformando sus instalaciones de acuerdo con los procedimientos más avanzados de la técnica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones quinientas doce mil pesetas, aplicado al Presupues-

to en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo seiscientos «Inversiones no productoras de ingresos», artículo seiscientos diez «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», servicio ciento uno «Presidencia y Servicios generales», concepto nuevo ciento un mil seiscientos once «Para satisfacer los gastos que origine la instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno de una Central Telex de la Administración, incluso los de adaptación y ampliación que resulten precisos para ello».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 125/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 617.652 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para la adquisición de material criptográfico especial con destino al Alto Estado Mayor.*

Concedido en el año mil novecientos sesenta y uno un crédito extraordinario para la adquisición por el Alto Estado Mayor de determinado material criptográfico, resultó el coste de la operación superior a la cifra otorgada, mayor gasto que es necesario atender, así como el que representa la adquisición de cierto número de piezas de recambio que resultan indispensables para la total eficiencia de los elementos de trabajo adquiridos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos pesetas al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos diez «Adquisiciones ordinarias», servicio ciento cuatro «Alto Estado Mayor», concepto ciento cuatro mil trescientos quince «Para la adquisición, por una sola vez, de material criptográfico especial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 126/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para atender a los gastos que se originen con motivo del IX Congreso Internacional de «Pueri Cantores» que se celebrará en Madrid durante el presente año*

La celebración en Madrid durante el mes de julio de mil novecientos sesenta y tres del Noveno Congreso Internacional de «Pueri Cantores», hace necesario coadyuvar a los gastos que su desarrollo origine, tanto por la trascendencia que en el orden espiritual tienen dichos actos como por su proyección internacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos treinta «A favor de particulares», servicio trescientos cuarenta y ocho «Dirección General de Bellas Artes», concepto trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco «Otras subvenciones», partida nueva con destino a sa-